

# MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**11616** *ORDEN de 11 de mayo de 1987 por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones locales, convocadas por Real Decreto 508/1987, de 13 de abril.*

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto 508/1987, de 13 de abril, han sido convocadas elecciones locales para la renovación de la totalidad de los miembros integrantes de las Corporaciones Locales que se indican en su artículo 2.º, que se celebrarán el día 10 de junio de 1987, y se regirán por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral, modificada por la Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, para la regulación de las elecciones al Parlamento europeo; el Real Decreto 1733/1985, de 24 de septiembre, modificado por el Real Decreto 2224/1986, de 24 de octubre, y Real Decreto 507/1987, de 13 de abril, y Real Decreto 1733/1985, de 24 de septiembre, sobre solicitud del voto por correo en casos de enfermedad o incapacidad que impida formularlo personalmente y por la restante normativa de desarrollo.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los Servicios de Correos en dichas elecciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Será de aplicación en las elecciones locales convocadas para el día 10 de junio de 1987, la Orden de este Ministerio de 11 de mayo de 1987, por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones de Diputados al Parlamento europeo, convocadas por Real Decreto 504/1987, de 13 de abril, con las siguientes modificaciones:

## 1. Tarifas aplicables.

1.2 A los efectos especificados en el número 1.1 anterior, cada término municipal constituye una circunscripción (artículo 179.1 de la Ley Orgánica 5/1985).

6. Envío del certificado de inscripción en el Censo Electoral a los electores ausentes residentes en el extranjero.

6.1 Párrafo segundo: El envío se realizará con carácter certificado no más tarde del día 15 de mayo de 1987, trigésimo segundo día posterior a la convocatoria (artículo 190.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio).

6.2 Estos electores enviarán el sobre dirigido a la Junta Electoral de Zona correspondiente, competente para la realización de todas las operaciones del escrutinio general (artículo 191 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio), por correo certificado, y no más tarde del día 9 de junio de 1987—fecha anterior a la elección—, siendo indispensable para la validez de estos votos que conste claramente en el sobre mencionado un matasellos u otra inscripción oficial de una Oficina de Correos del Estado en cuestión, que certifique de modo ineludible el cumplimiento de este requisito temporal (artículo 75.3 de la citada Ley Orgánica).

## 7. Depósito y entrega de los sobres.

7.6 Donde dice «recibo modelo E.P.E. 9.8», debe decir «recibo modelo E.L. 9.8».

## 8. Voto por correo del personal embarcado.

8.1 De conformidad con lo establecido en la disposición adicional del Real Decreto 509/1987, de 13 de abril, por el que se dictan normas complementarias para el desarrollo de las elecciones al Parlamento europeo, elecciones locales y a los Parlamentos de determinadas Comunidades Autónomas, será aplicable a la convocatoria de elecciones locales a que se refiere; la Orden de 6 de febrero de 1986, que regula el voto por correo para el personal embarcado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, del mismo mes, y en el «Boletín Oficial de Comunicaciones» número 16, de 13 de febrero de 1986.

## DISPOSICIONES FINALES

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de mayo de 1987.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

**11617** *ORDEN de 11 de mayo de 1987 por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones a los Parlamentos, Asambleas o Cortes de las Comunidades Autónomas de Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares, La Rioja, Madrid, Murcia, Navarra, Principado de Asturias y Valencia, convocadas por Decretos de 13 de abril de 1987, de los respectivos Presidentes de las citadas Comunidades Autónomas.*

Por Decretos de los Presidentes de las Comunidades Autónomas antes relacionadas, de 13 de abril de 1987, han sido convocadas elecciones para sus respectivos Parlamentos, Asambleas o Cortes, que se celebrarán el día 10 de junio de 1987, en las que se aplicarán las propias normas de los Estatutos de Autonomía respectivos, sus leyes electorales, en aquellas Comunidades que las tengan promulgadas, y, en todo lo no dispuesto en las mismas, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Con el fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los Servicios de Correos en dichas elecciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Serán de aplicación en las elecciones a los Parlamentos, Asambleas o Cortes antes indicados, convocadas para el día 10 de junio de 1987; la Orden de este Ministerio de 11 de mayo de 1987, por la que se dictan normas sobre la colaboración del Servicio de Correos en las elecciones de Diputados al Parlamento Europeo convocadas por el Real Decreto 504/1987, de 13 de abril, con las siguientes modificaciones:

## 1. Tarifas Postales.

1.2 A los efectos especificados en el apartado anterior constituirá la circunscripción electoral:

— La provincia en las Comunidades Autónomas de Aragón, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, La Rioja, Madrid, Navarra y Valencia.

— En Canarias: El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, Las Palmas y Tenerife.

— En las islas Baleares: Islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

— En la región de Murcia: Circunscripciones números 1, 2, 3, 4, y 5.

— Principado de Asturias: Circunscripciones Central, Occidental y Oriental.

## 3. Depósito de los envíos.

3.4 El depósito de los envíos en las elecciones a la Diputación General de la Rioja se realizará en el período comprendido entre los días 18 de mayo y 2 de junio, ambos inclusive, teniendo en cuenta lo siguiente:

La admisión de depósitos con antelación a la fecha de comienzo de la campaña electoral (días 18 al 25 de mayo), tiene por objeto facilitar las tareas postales de clasificación, si bien, la entrega de los envíos a sus destinatarios ha de efectuarse dentro de la campaña electoral—25 de mayo al 8 de junio, ambos inclusive—.

Será, asimismo, de aplicación a lo dispuesto en el número 3.3 de la Orden de este Ministerio, de 11 de mayo de 1987, citada en el número primero.

## 4. Curso y entrega.

4.1 Los envíos de propaganda electoral serán cursados en el plazo más breve posible, dando preferencia a los dirigidos a los puntos más alejados de cada provincia con el fin de lograr que la entrega a los electores en las distintas localidades de la misma se realice, a ser posible, simultáneamente. Cuando su número lo exija se incluirán en sacos o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta